

ORDENANZA 07-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el Art. 54 del mismo código establece que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias solo podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente;

Que, de conformidad con el Art. 158 del Código Tributario, el tesorero o tesorera municipal ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que estén a su cargo;

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su





participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos;

Que, el Art. 53 del COOTAD, en concordancia con el Art. 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 55 literal e) del COOTAD manifiesta que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, atribuciones correspondientes al concejo municipal, según lo establece el Art. 57 ibidem;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por ordenanza el cobro de sus tributos;

Que, es necesario que el gobierno municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan, en forma oportuna;

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones tributarias y no tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales al tiempo que se transparentan las cuentas del gobierno local;

Que, la Dirección financiera del GAD Municipal de Naranjal ha establecido que al 09 de mayo del 2019 existe una cartera vencida de 7'819.869,25 dólares, por concepto de tasas por la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, impuestos prediales rústicos y rurales, así como patentes comerciales, tasas generadas por activos fijos, entre otros servicios; existiendo usuarios que adeudan desde el año 1999 y que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital o valor nominal del tributo;

Que, es necesario contar con una ordenanza municipal que facilite el cobro oportuno y racional de los valores adeudados y vencidos;

Que, la ordenanza municipal que se origine con el objeto de la recuperación de la cartera vencida debe considerar la situación económica y social de los contribuyentes, más aun, en virtud de la situación económica que atraviesa el Ecuador desde hace cuatro años aproximadamente, aspecto de conocimiento público en general;

Que, habiéndose detectado muchos casos con falencias en el establecimiento de los valores nominales de los valores adeudados por los sujetos pasivos, es necesario la revisión y racionalización de estos en cada caso particular;





Que, según el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), se considera *pobre* a una persona si pertenece a un hogar que presenta carencias persistentes en la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo: vivienda, salud, educación y empleo. La metodología aplicada a esta definición también categoriza la condición de extrema pobreza.

Que, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, disposiciones transitorias, sección OCTAVA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS PASIVOS COMO PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

- Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para la recuperación de la cartera vencida del GAD municipal del cantón Naranjal aplicando la condonación y remisión de valores pendientes de pago por concepto de tributos, tasas municipales y otros pasivos, que a su vez transparentará las cuentas municipales.
- **Art. 2.- Ámbito.** La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas municipales en general, contribuciones especiales de mejoras y personas que hubieren sido sujetos de multas por incumplimiento de deberes establecidos por el GAD municipal de Naranjal en toda su jurisdicción cantonal.
- Art. 3.- Ejercicio de la competencia. El plan de recuperación de la cartera vencida a que se refiere esta normativa será ejercida principalmente por la dirección financiera, el tesorero o tesorera municipal y otros funcionarios delegados para el efecto, con sujeción a las





disposiciones de esta ordenanza, reglas generales del Código Tributario y del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para los fines específicos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Cartera vencida. Se considera cartera vencida toda deuda originada por tributos municipales que no han sido pagados hasta la fecha de su vencimiento.
- **b)** Tributos municipales. Para motivo de aplicación del presente cuerpo normativo se entenderá como tributos municipales los generados por:
 - 1. Los impuestos prediales urbanos y rurales;
 - 2. Las tasas municipales por prestación de servicios básicos;
 - 3. Las tarifas establecidas mediante ordenanza por cualquier otro tipo de servicios que brinda el GAD municipal; y,
 - 4. Las tasas por contribución especial de mejoras.
- c) Multas por incumplimiento de deberes municipales. Son las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de los administrados, establecida por el GAD municipal de Naranjal mediante ordenanza.
- d) Sujeto activo. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- e) Sujeto pasivo. El sujeto pasivo está comprendido por toda persona, natural o jurídica, sujeta al pago de tributos municipales u otros valores en la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Para motivo de la aplicación de la presente normativa, se considerará la categorización de personas pertenecientes a hogares en condición de pobreza y en condición de extrema pobreza.

La metodología aplicada fue definida por la Comunidad Andina de Naciones y acogida por el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE). Esta definición establece a un hogar como *pobre* si presenta una de las siguientes condiciones, o en situación de *extrema pobreza* si presenta dos o más de las siguientes condiciones:

 La vivienda tiene características físicas inadecuadas (aquellas que son inapropiadas para el alojamiento humano: con paredes y/o techo de lata, tela, cartón, plásticos, estera, caña, madera vetusta u otros materiales de desecho o precario; con piso de

Marianja



tierra, paredes vetustas de ladrillo o bloques sin enlucir. Se incluyen las *viviendas* móviles, refugio natural, puentes, u otros sitios similares no aptos como vivienda)

- La vivienda tiene servicios inadecuados (viviendas sin conexión a acueductos o tubería, sin servicios de agua potable, sin sanitario conectado a alcantarillado o a pozo séptico)
- 3. El hogar tiene una alta dependencia económica (aquellos hogares con más de 3 miembros dependientes por persona ocupada y que el jefe(a) del hogar hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria o su equivalente al sistema educativo actualizado)
- 4. En el hogar existen niños(as) que no asisten a la escuela (aquellos con al menos un niño de seis a doce años de edad que no asiste a la escuela)
- 5. El hogar se encuentra en un estado de hacinamiento crítico (aquellos con más de tres personas en promedio por cuarto utilizado para dormir)
- f) Administrado. Es toda persona, natural o jurídica, titular de situaciones pasivas con la administración del GAD municipal de Naranjal. El administrado es, en principio, el destinatario de la actuación administrativa municipal.
- g) Condonación o remisión.- La condonación o remisión de la deuda es el acto jurídico por el que el sujeto activo expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, liberando de la correspondiente obligación al deudor.

CAPÍTULO III

PLAN ESTRATÉGICO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Art. 5.- Remisión. Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas por concepto de tributos municipales solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que para el efecto se establecen.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condona el cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 31 de diciembre 2019, si el pago de la totalidad del valor nominal del tributo adeudado es realizado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Dicho pago podrá realizarse de contado o mediante convenio de pago.

La condonación a la que se refiere el presente artículo exceptúa a los administrados cuyos predios urbanos o rurales sumados sus avalúos prediales, superen las trescientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Marinia



Art. 7.- Remisión o condonación de multas, intereses y recargos por sanciones pecuniarias. - A petición del sancionado, el GAD Municipal de Naranjal aplicará la remisión por el total del valor nominal, así como por los intereses y recargos causados. Esta disposición se aplicará a las multas impuestas por el GAD municipal hasta el 30 de junio del 2019 por el incumplimiento de deberes u obligaciones establecidas mediante ordenanza.

Art. 8.- Prescripción de deudas. - Al tenor del Art. 55 del Código Tributario, la obligación y acción de cobro de los créditos por concepto de tributos municipales, recargos e intereses, así como de multas por incumplimiento de deberes municipales, prescriben en el plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que se volvieron exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, no podrá ser declarada de oficio.

En concordancia con la disposición transitoria única de este cuerpo legal y al tenor de la disposición transitoria octava de la "Ley reformatoria para la equidad tributaria en el Ecuador", la disposición de este artículo se aplicará a aquellos valores pendientes de pago cuyo monto supere un salario básico unificado del trabajador en general. Cuando dichos valores sean iguales o inferiores a un salario básico unificado del trabajador en general se aplicará lo que establece la citada disposición transitoria de esta ordenanza.

Art. 9.- Facilidades de pago. - La solicitud de facilidades de pago que podrán presentar los administrados en general se realizará mediante el acuerdo de pago de dividendos iguales en cuotas mensuales, por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la firma del convenio respectivo, de común acuerdo entre las partes, según lo previsto en el artículo 152 numeral 3 del Código Tributario.

Para los administrados calificados en condiciones de pobreza y extrema pobreza no será necesario el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario. Esta disposición será también aplicada a todos aquellos administrados que pertenezcan a un hogar donde existan personas con capacidades especiales, sin importar el grado de discapacidad calificado, o en sus efectos personas de la tercera edad en condiciones quebrantables en su estado de salud.

En todos los demás casos dicho pago del 20% inicial será obligatorio.

Art. 10.- Emisión de planillas durante el período de remisión. - Las planillas generadas por concepto de servicios básicos durante el periodo de remisión o del convenio de pago serán canceladas puntualmente junto con la cuota establecidas en el respectivo convenio de pago.





- Art. 11.- Pagos previos realizados.- En el caso que los administrados hayan efectuado pagos previos de la deuda total que incluye capital más multas, recargos e intereses, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, ya fuere mediante convenios de pago u otras formas, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la tesorería municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, debiendo asimismo comunicar este particular a la tesorería, a efectos de acogerse a la remisión.

Cuando los pagos previos a la vigencia de esta ordenanza realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 12.- Procesos pendientes en procedimientos de acción coactiva. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión establecida en la presente normativa y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva dentro del plazo de los 180 días previamente señalado en esta ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes o administrados en general que se hallen incursos en estos casos, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza siempre que presenten los correspondientes desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, según corresponda.

los pagos que se hubieren efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda y cuando éstos excedan el cien por ciento (100%) de dicho capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 14. De la administración tributaria municipal. Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo y administrados en general, los títulos, órdenes de pago y demás que se encentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 15.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos y administrados en general en aplicación de la remisión prevista en esta



ordenanza extingue las obligaciones adeudadas cuando el contribuyente haya cumplido con el pago del cien por ciento (100%) del pago en el plazo previsto o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago. De no cumplirse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes.

Art. 16.- De los requisitos y el procedimiento. - Las personas que pretendan beneficiarse de la remisión o condonación prevista en esta ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos.

 Copia de cédula y certificado de votación a colores. Si es persona jurídica, además de la copia de cédula del peticionario deberá presentar el nombramiento vigente de representante legal que lo acredite como tal y el RUC de la persona jurídica.

Las personas calificadas como pertenecientes a hogares en condiciones de pobreza o extrema pobreza presentarán el informe respectivo de la promotora social municipal que los acredite como tales.

Las personas pertenecientes a hogares donde existan o tengan bajo su cuidado a personas, con capacidades especiales, sin importar el grado de la misma, presentarán además de la copia de cédula y certificado de votación, copia de los carnets de discapacidad de las personas catalogadas como discapacitadas.

- 2. Solicitud dirigida al director financiero señalando su intención de acogerse a la remisión o condonación a que se refiere este cuerpo normativo. La petición se efectuará en la especie valorada municipal, adjuntado la documentación en referente y consignado un correo electrónico para efectos de ser notificados.
- 3. En el caso de que el peticionario considere que se halla dentro del nivel de pobreza o extrema pobreza previamente a solicitar la remisión de sus deudas debe solicitar en hoja simple a la promotora social que le realice la correspondiente verificación de su caso; una vez obtenido el informe de dicha servidora municipal lo presentará conjuntamente con su copia a colores de su cédula y certificado de votación, si fuere del caso, ante la dirección financiera.

La promotora social una vez recibida la solicitud de inspección en hoja simple, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles deberá entregar su informe correspondiente al peticionario.





4. Cuando un peticionario se hallare inmerso en el caso de pagos previos señalados en esta ordenanza, presentará los respectivos certificados de los pagos realizados. De ser el caso, presentará así mismo los desistimientos señalados para el efecto.

En todos los casos, una vez presentada la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en este cuerpo legal, cumpliendo con los requisitos señalados en cada caso, el director financiero dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles resolverá lo que corresponda al tenor de las disposiciones de esta ordenanza, resolución que será entregada al tesorero o tesorera municipal para su ejecución inmediata. De este plazo se hará conocer al solicitante al momento de recibir la solicitud de su parte para que se acerque a la tesorería a fin de continuar o concluir con el trámite.

Art. 17.- Procedimiento para la revisión y racionalización de la tarifa atribuida por concepto de consumo de agua potable. - El usuario que considere que ha sido perjudicado por cobros excesivos por concepto de consumo de agua potable previamente a su solicitud de remisión de la deuda solicitará en especie valorada a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado que su caso sea revisado. El funcionario que conozca del caso revisará los consumos del peticionario o su representado y en todos los casos en que observe valores puntuales dispersos que por su alto valor no concuerden con el promedio de consumo normal, reemplazará los mismos por dicho valor promedio y calculará nuevamente la tarifa que corresponda a dichos consumos y los reemplazará en la tabla de consumo del peticionario. Estos nuevos valores así calculados serán los que el GAD municipal imputará como nuevos valores adeudados por parte del usuario.

Para el cálculo del valor promedio de consumo normal a que se refiere el inciso anterior se considerarán únicamente los diez (10) consumos que correspondan al periodo dentro del cual se hallan los valores reclamados como injustificados, dentro de estos 10 consumos no se tomarán en cuenta los valores dispersos origen del reclamo.

El director del departamento de agua potable y alcantarillado, una vez recibida la solicitud correspondiente del usuario, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles resolverá lo solicitado y hará conocer su resolución a la dirección financiera municipal a través de la tesorería. Copia de dicho documento será entregado al peticionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexa.

Segunda. - En los casos de aclaraciones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, el concejo municipal tendrá derecho privativo para realizarlas.

Marinial



Tercera. - Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

Cuarta. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con el departamento de Relaciones Públicas, emprenderán campañas de culturización, a través de radiodifusiones, redes sociales y canal TV de la municipalidad, así como perifoneo tanto en la parte urbana y rural del cantón Naranjal, es decir la difusión masiva del contenido principal de la presente ordenanza por todos los medios legales disponibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Al tenor de la disposición transitoria octava de la "Ley reformatoria para la equidad tributaria en el Ecuador", de modo facultativo el alcalde mediante resolución motivada y de oficio, para cada administrado en general, dará de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo o valor nominal, intereses y multas, cuya suma no supere un salario básico unificado del trabajador en general, que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más a la puesta en vigencia de esta ordenanza, háyase iniciado o no acción coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – **Difusión.** - La presente ordenanza será difundida durante (30) treinta días a través de la página web institucional, redes sociales y medios de comunicación radiales y escritos. Al efecto, el departamento de relaciones públicas planificará, elaborará y ejecutará las acciones necesarias a fin de cumplir con esta disposición.

Segunda. – Vigencia. - La presente ordenanza, en tratándose de un cuerpo legal cuyo objeto no es el de establecer nuevos tributos o tasas ni extinguir los existentes, entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD. Tendrá un periodo de aplicación de 180 días a partir de su promulgación, posteriores al periodo de difusión.

Tercera. – Conocimiento interno. - Una vez aprobada, la presente normativa será dada a conocer a los departamentos del área financiera, tesorería, agua potable, sindicatura, departamento de avalúos y catastros, departamento de sistemas tecnológicos e informáticos y otros inmersos en la ejecución de la misma para la coordinación correspondiente y su eficiente aplicación una vez que haya sido promulgada.

Cuarta. - Derogatoria. - Queda derogada cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga al objeto y contenido del presente cuerpo normativo.

Marianjal



Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Maranjal, a los seis días de enero del año dos mil veinte.

b: Luigi Rivera Gufierrez

ALCALDE DE NARANJAL

Varlos Muñoz Yanez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

CANTON N En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones Adinarias del 23 de diciembre del 2019 y 06 de enero del 2020

Naranjal, 07 de enero del 2020

Ab. Carlos Muñox Yánez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 08 de enero del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

> Ab. Luigi Rivera Gutiérrez ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del captón Narabjal, a los ocho días de enero del 2020. a las 09h00.

Carlos Muñoz/Yánez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MEN.

